



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 192-2025

RECORRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025, por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-1-10-01-08-CM-018132, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.197-2025-PLENO/TACP de 1 de diciembre de 2025 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto público por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 07 de octubre de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 13 de octubre de 2025 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8 PUERTAS N° 1001086462”**, con un precio de referencia por la suma de **B/.13,290.00**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 13 de octubre de 2025 a las 10:01 a.m., de lo cual se dejó constancia en el Acta de Apertura publicada el 14 de octubre de 2025, publicada el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a la 01:38 p.m., esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
8-817-950	Servicio Dìmo	11-10-2025 04:04 p. m.	B/. 12,899.92
8-770-2084	SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL	13-10-2025 02:43 a. m.	B/. 9,499.00
2320639-1-792936	VISUAL TOTAL	13-10-2025 09:43 a. m.	B/. 12,640.00

De conformidad con el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, encontramos publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el 28 de octubre de 2025, el **“Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”**, en la cual se determina que la oferta de menor precio presentada por la **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, a saber:



PRC-0035

CSS

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 22/octubre/2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No.2025-1-10-01-08-CM-018132 para SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 8 PUERTAS AUTOMÁTICAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 13/octubre/2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	SERVICIO DIMO,	B/. 12,563.92
2	SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL	B/. 9,499.00
3	VISUAL TOTAL	B/. 12,640.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

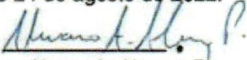
Se procedió a verificar la propuesta del proponente SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	Cumple		Foja 99
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	No Aplica		
3	Paz y Salvo de Renta	Cumple		Foja 96
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	Cumple		Foja 95
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Cumple		Foja 94
6	Resolución de la JTIA	Cumple		Foja 93
7	Aviso de Operaciones	Cumple		Foja 92
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Cumple		Foja 91
9	Pacto de Integridad	Cumple		Foja 90
OTROS REQUISITOS				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Ver en Especificaciones Técnicas las generalidades del punto 22 al 27	Cumple		Foja 74-88

La propuesta de la empresa SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL, cumple con los requisitos evaluados, por lo que recomendamos seguir con el proceso correspondiente.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de 2025

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Alvaro A. Abrego P.
Cargo: Ingeniero Electromecánico



La **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor, emite el **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025**, publicado en el Portal Electrónico "*PanamaCompra*", por medio del cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, a la proponente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, por el monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.9,499.00)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 12 de noviembre de 2025, el Licenciado **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, en su calidad de Apoderado Especial de **VISUAL TOTAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025**, emitido dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 026 a la 038 del expediente del Tribunal).

Que, la empresa recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento constituido mediante **Cheque de Gerencia N°011843**, expedido por Global Bank, el 07 de noviembre de 2025, a orden del **TACP/ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el monto total de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS (B/. 1,329.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia; cuya diligencia de consignación reposa a folio 051 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de N°05 de 28 de octubre de 2025**, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por medio del cual adjudicó a la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.9,499.00)**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, a saber:



CAJA DE SEGURO SOCIAL
CSS - POLICLINICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO
RESOLUCION N°05. 28-10-2025

Que mediante Aviso de Convocatoria No. 2025-1-10-01-08-CM-018132 (I Convocatoria), publicado el día 07-10-2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se hizo el llamado a participar como proponentes, en el Acto Público de Selección de Contratista de la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132 (IConvocatoria), referente a la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8 PUERTAS cumpliendo con lo establecido en el Artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el Artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020; Que el día 25 de julio de 2025, en el La Policlínica Don Alejandro De La Guardia Hijo, Departamento de Compras, Betania, fueron recibidas de forma electrónica, las propuestas que se detallan a continuación:

EMPRESA	MONTO
SERVICIO DIMO	B/. 12,563.92
SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL	B/. 9,499.00
VISUAL TOTAL	B/. 12,640.00

Que el precio de referencia para este acto público es por la suma de 13,290.00;

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL, el acto público de la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, celebrado el 13 de octubre de 2025, referente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8 PUERTAS" REQ. 1001086462, por la suma de NUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.9,499.00).

SEGUNDO: AUTORIZAR el gasto por un monto de NUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.9,499.00)

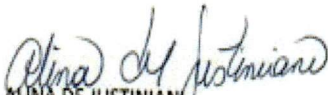
TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CUARTO: En contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 47, 58, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículos 64, 94, 238 y 253, del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, "Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública".

Representante legal o persona delegada:


ALINA DE JUSTINIANI
SUPERVISORA DE COMPRAS



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, en su calidad de Apoderado Especial de **VISUAL TOTAL, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

IV. ARGUMENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

La selección realizada a través del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, incurre en las siguientes acciones que consideramos violatorias de la Ley de Contrataciones Públicas, la cuales pasamos a explicar a continuación:

LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD ES INJUSTA

A través del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, es seleccionado el proponente a favor del proponente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL**, mediante la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 5 DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL 2025 DE LA ENTIDAD PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por ser la oferta más beneficiosa para el Estado y que cumple con los términos y referencias del Pliego de Cargos Sin embargo, la entidad ha omitido actuar de forma justa, faltando a su obligación por realizar una evaluación del cumplimiento de los requisitos, no fue objetiva, exhaustiva y justa la selección en la cual no se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas.

Sobre el particular, debemos destacar lo siguiente, a manera de impugnar la adjudicación realizada por la entidad licitante:

PRIMERO: Por consiguiente, es necesario resaltar que, esta omisión realizada por parte de la entidad es violatoria a lo estipulado en el numeral 5, el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que son del siguiente tenor:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

De la norma citada se infiere que el factor sine qua non por el cual la entidad podrá adjudicar el acto público a quien ofertó el menor precio, es que el mismo cumpla con los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos. La entidad ha omitido la aplicación del debido procedimiento estipulado en el precitado artículo en virtud de que, adjudicó el acto público a un proponente que no cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, producto de que no fue objetiva ni justa, en la verificación de las propuestas.

En atención a lo descrito en líneas superiores, la entidad incumple con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 21 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del siguiente tenor:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.



De la norma jurídica se infiere que la entidad ostenta la obligación de escoger al contratista de forma objetiva y justa, de esto conviene resaltar que dicha selección objetiva y justa lo será, en la medida en que la propuesta escogida sea la más favorable, con base en el Pliego de Cargo, por lo tanto, la entidad al seleccionar un proponente que no cumple , la recomendación de adjudicación realizada por la comisión evaluadora o verificadora es incorrecta y atenta contra los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.

Al respecto, el Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ha externado el siguiente análisis con respecto a las actuaciones de las entidades y como su comportamiento debe subsumirse a los principios jurídicos y protegiendo los derechos subjetivos de los proponentes, de la siguiente manera:

Así las cosas, es deber de este Tribunal, recordarle a las entidades licitantes (entidades administrativas) que, en el futuro, deben mantener el contacto de todas las actuaciones referentes a los procedimientos de selección de contratistas, según los principios establecidos de debido proceso, eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad; no afectando derechos subjetivos de los proponentes y oferentes tal como lo indica la ley de contrataciones públicas.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la transparencia del acto público según el artículo 10 de la Ley 10 de 2015, el cual hace que las relaciones entre la administración y el administrado tengan un grado de confianza al emitir un acto administrativo que no adopte una conducta confusa y equívoca que con posterioridad no permita audir o transpasar las responsabilidades inherentes al ejercicio de las prerrogativas dadas a esta para el desarrollo de las necesidades públicas y sociales de la población.

Las entidades del Estado, mantienen una obligación legal que las exhorta a asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, lo que implica igualmente una observancia de las circunstancias y asegurar que se realice una adjudicación justa, en protección de los derechos subjetivos de los proponentes.

SEGUNDO: la resolución de adjudicación número 5 del veintiocho de octubre del 2025 del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132 , de la entidad pública CAJA DE SEGURO SOCIAL, adolece de vicios de ilegalidad debido a que se omitió realizar el debido procedimiento según lo estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 De 10 de septiembre de 2020 , en atención a ello es necesario resaltar que, de haberse seguido debidamente los parámetros legales establecidos de la mencionada norma, sería la empresa Visual Total, S.A. la adjudicada .

La verificación de cumplimiento de la solicitud realizada en el pliego de cargo primordialmente es la objeción en la forma de cumplimiento del Punto N° 25y Punto N° 26 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en la solicitud de Generalidades de carácter Obligatorios del Pliego de Cargos

¹ Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Resolución No. 079-2023 Pleno/TACP de 4 de mayo de 2023 (Decisión), Magistrado Ponente: José Aranda Ríos, Exp. No. 53-2023. pág. 4

1 VER EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAS GENERALIDADES DEL PUNTO 22 AL 27

En la solicitud de las especificaciones técnicas la sección de GENERALIDADES se requiere:

22. **EVALUACIÓN E INSPECCIÓN PREVIA.**
25. *El proponente deberá adjuntar a su propuesta el listado de los piezas y materiales que espera, sea necesario suministrar tanto para el mantenimiento preventivo como para el mantenimiento correctivo en caso de que se le adjudique el contrato. La lista de piezas y materiales deben incluir cantidad, número de catálogo del fabricante y precios estimados.*
26. *El Proponente deberá presentar pruebas de que tiene acceso a repuestos o piezas originales del fabricante de las Puertas Automáticas, sus controles y accesorios.*
- Estas piezas y repuestos deben ser originales, genuinos y nuevos de fábrica.*

Exponemos la forma de cumplimiento de los Oferentes la para solicitud de Generalidades de carácter Obligatorios

1. El oferente **Razón social** GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL (Nombre comercial SERVICIOS GENERALES GLENIA SUAREZ MURIEL.

Aporto un documento denominado "doc licitación Betania" , en cual en su contenido propone para el punto 25 el listado de piezas y materiales de la **MARCA CARBONE Y EL MODELO D-HH150** para motor y controlador del operador automático.

Panamá, 13 de octubre de 2025.

SEÑORES
CAJA DE SEGURO SOCIAL
POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO
E. S. D

LISTADO DE PIEZAS			
DESCRIPCION	CANTIDAD	CÓDIGO	PRECIO TOTAL
BOTONERA DE PROXIMIDAD	8	D-PR00	B/.45.00
CORREA PARA PUERTA CORREIZA	7	D-BELT01	B/.82.34
PORCELANA ESPEJO	8	MW15	B/.65.47
BATERIA UPS	8	HT511	B/.39.39
PANEL DE CONTROL	8	D-PC06	B/.571.99
GUÍA DE RISO PARA PUERTA	8	D-SP01	B/.20.00
RECDARS	8	D-SR	B/.75.00
SENSOR DE MOVIMIENTO	14	D-MS03	B/.200.00
CONTROLADOR (MICROPROCESADOR)	7	D-HH150	B/.330.00
MOTOR	7	D-HH150	B/.310.00
TOTAL			11,135.08

País de origen: Panamá
Fabricante: Carbone
Caso productora: Carbone



² Listado de Parte propuesto del oferente GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL son **MARCA CARBONE Y EL MODELO D-HH150.**



Aunado a esto hechos el oferente GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL aporta para cumplir con la solicitud del numeral 26 Carta emitida por el señor Eduardo Camargo , que reitera para las partes, piezas son de la MARCA CARBONE. Según la muestra la siguiente ilustración:



Panamá, 16 de agosto de 2025.

A QUIEN CONCIERNE
E. S. D.

Estimados señores:

Por este medio, certificamos que la empresa SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ, en calidad de proveedor autorizado de repuestos y accesorios para puertas automáticas, deja constancia y respalda de la disponibilidad y garantía de los repuestos suministrados para el correcto funcionamiento de las puertas instaladas en sus instalaciones.

De igual forma, garantizamos que todas las piezas son originales, nuevas y cuentan con garantía del fabricante, así como con servicio de soporte técnico especializado para su instalación y mantenimiento preventivo y correctivo.

Reiteramos nuestro compromiso de brindarles un servicio confiable y oportuno, asegurando la continuidad operativa de sus puertas automáticas.

Sin más, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Eduardo Camargo
Asesoramiento de Servicio Técnico

Estos soportes documentales aportados por el oferente GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la entidad Caja de Seguro Social en el procedimiento de selección de contratista del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, para el suministro de bienes, la prestación de servicios. **NO CUMPLE a cabalidad por ser incompatible con los cabezales o operadores de puertas automáticas existente en la POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO.**

La CAJA DE SEGURO SOCIAL adquiere estas puertas automáticas para la POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO, mediante el acto público 2012-1-10-0-08-LP-067836, que es comprobable en portal electrónico de Panamá compra versión 2. Resultando el oferente INDUSTRIAS KAME S.A, como el proponente adjudicado.

En la orden de Compra a favor de INDUSTRIAS KAME S.A se aprecia claramente que la marca FACC con modelo 930, fue lo suministrado para las colocar puertas automáticas para la POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO y fue solicitado por el Departamento de Administración. Véase la ilustración de la Orden de Compra

* Carta emitida por el señor Eduardo Camargo, que reitera para las partes, piezas son de la MARCA CARBONE, Total

pág. 6

Formulario de Orden de Compra de la República de Panamá, Caja de Seguro Social, Departamento de Compras. Incluye datos de cliente, proveedor, ítems de compra, y especificaciones técnicas para puertas automáticas.

Aunado a este hecho la empresa Visual Total mediante la selección de contratista del Acto Público Compra Menor No. 2024-1-10-01-08-CM-006080, se le adjudico SERVICIO MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMATICAS de la POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO, desde el mes de octubre del año 2024 hasta el mes de julio del año 2025, y certificamos que hasta esa fecha, de julio del 2025 las puerta automáticas son de la marca FACC con modelo 930.

TERCERO: Aunado a lo anterior, igualmente se está incurriendo en incumplir con lo estipulado en el numeral 1 Artículo 27 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del siguiente tenor:

"Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán las siguientes parámetros:

En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos las etapas estrictamente necesarias, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso eficaz a las actuaciones.

Se interpreta de lo anterior que se debe dar fiel cumplimiento a los procedimientos y etapas estrictamente necesarios estipulados en los Pliego de Cargos, de ahí que el cumplimiento de lo exigido en los requisitos, es un factor imprescindible para satisfacer a cabalidad la necesidad material de la entidad.

Al dar por favorecido al oferente GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL, un propuesta que **NO CUMPLE por ser incompatible con los cabezales de las puertas automáticas existente en la POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO.** Se crea un posible perjuicio económico al Estado por el daño patrimonial que sufre el Estado o una entidad pública debido a las acciones u omisiones de servidores y funcionarios en el ejercicio de sus funciones, lo que genero una pérdida o menoscabo de sus recursos.

* Orden de Compra del acto público 2012-1-10-0-08-LP-067836 a favor de INDUSTRIAS KAME S.A se aprecia claramente que la marca FACC con modelo 930



CUARTO: Aunado a lo anterior, igualmente se está incurriendo en incumplir con lo estipulado en el artículo 33 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su numeral 4, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. ...

4. Todas las propuestas en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contendrán con las mismas garantías."

El oferente GLENIA DEL CARMEN SUÁREZ MURIEL para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la entidad Caja de Seguro Social en el procedimientos de selección de contratista del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, para el Renglón 1 del precio que el mismo solicita:

1. Suministro e instalación de un cabezal (1) para puerta automática que incluye motor y el sistema de control (puerta ubicada en la entrada del anexo, al lado del elevador). Modelo de motor: "motor modelo 1 "similar o superior en calidad 2m1601 3 bat 2 Ah. Fotocelda críomos. " 4 partes cil" debe contar con selector electrónico digital (controla el cerrado parcial o total)" debe contar con correa dentada. " rodajes microondas para la detención minuciosa del movimiento y presencia "corriente de 220v" incluir protector de voltaje

En las especificaciones técnicas se plasman las características mínimas del operador de cabezal de la puerta automática que se debe suministrar.

Para el suministro de un cabezal de puerta automática comediza

MODELO DE MOTOR	
• Motor MCELE01	
• Similar o superior en calidad 2M1601 3 bat 2 Ah. Fotocelda Críomos	
• 4 partes Cil	
• Debe contar con selector electrónico digital (controla el cerrado parcial o total)	
• Debe contar con correa dentada	
• Rodajes microondas para la detención minuciosa del movimiento y presencia	
• Corriente de 220v	
• Incluir protector de voltaje	

Ing. Álvaro Abrego,
Ingeniero Electro Mecánico,
Dirección de Mantenimiento.



* especificaciones técnicas del operador de cabezal de puerta automática solicitada en el pliego de cargos

pág. 8

No consta que haya sido presentada en todo su propuesta electrónica elemento documental indispensable para cumplir con el requisito del pliego de cargo donde es requerido MODELO DE MOTOR: "MOTOR MCELE01 "SIMILAR O SUPERIOR EN CALIDAD 2M1601 3 bat 2 Ah. FOTOCELDA Críomos."

Resulta evidente que la adjudicación efectuada, es violatoria de la Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del claro incumplimiento de la entidad de sus obligaciones legales ceñidas al principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, establecidas en el Texto Único de Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: Con lo anterior en relieve, es necesario traer a colación lo estipulado en el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que es del siguiente tenor:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen las diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen las diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1.

...

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple o cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Se infiere de la norma jurídica que lo procedente, en virtud de que, el precio más bajo no cumple con las especificaciones del Pliego de Cargos, es la inmediata verificación de la siguiente propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente.

Corresponde entonces la revisión de la propuesta presentada por la empresa Visual Total, S.A., para el cumplimiento de este requisito. Propone para el renglón 1, el operador de puerta automática de la marca OWNIC, mediante el documento aportado en el portal electrónico de Panamá Compras.

correo electrónico: ventas@visualtotal.com
teléfono: 6678-8552

VISUAL TOTAL

ANEXO 3: Lista de componentes del automatismo

- Los siguientes componentes forman parte del kit

Artículo	Código	Descripción	Cantidad	Unidad
Motor	OWN100		1	
Fotocel	FOTOC014		124	
Guía de pte	U2125		5	
Revisión	U20204		1	
Operador	U20204		1	Operador

* Operador Automático marca OWNIC características de los componentes de operador a suministrar..

pág. 9



Se evidencia de manera contundente el cumplimiento en el requerimiento del renglón 1, con estos componentes MODELO DE MOTOR: *MOTOR MCELEO1 *. SIMILAR O SUPERIOR EN CALIDAD 2M1601 3 bat 2 Ah, FOTOCELDA CriQms

Visual Total Cumple a cabalidad al ofertar para el cumplimiento de los requerimiento del pliego de cargos en sus especificación técnica , propone para el punto 25 el listado de piezas y materiales de la marca FACC y obtenidos por medio del distribuidor INDUSTRIA KAME.

Visual Total Cumple a cabalidad al ofertar para el cumplimiento , para el punto 26 presentar pruebas de que tiene acceso a repuestos o piezas originales del fabricante de las Puertas Automáticas, sus controles y accesorios , mediante el distribuidor INDUSTRIA KAME.

LISTADO DE COMPONENTES Y CERTIFICACION DE PARTES POR MEDIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Provincia de Pinar del Río, Ciudad de Arroyo, 13 de Octubre 2025
CAJA DE SEGURO SOCIAL
POLICLINICA ALEJANDRO DE LA GUARDA HHO
EN REFERENCIA AL ACTO PÚBLICO COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-08-CM-018132

DESGLOSE DE PRECIO DEL KIT DE LA PUERTA CORREDIZA AUTOMATICA MARCA FACC A ENTREGAR ESTAS PARTES

Item	COMPONENTE	Cant	Costo Unitario	Costo Total
1	PERFIL RIEL O CABEZAL	1	B/.750.00	B/.750.00
2	MOTOR	1	B/.450.00	B/.450.00
3	TENSOR DE CORREA	2	B/.225.00	B/.450.00
4	CARRO O GARRUCHA	2	B/.225.00	B/.450.00
5	BOPORTE SUPERIOR DE LA CORREA	1	B/.75.00	B/.75.00
6	BOPORTE INFERIOR DE LA CORREA	1	B/.75.00	B/.75.00
7	CORREA DE 8 METROS	1	B/.250.00	B/.250.00
8	CONTROLADORA	1	B/.800.00	B/.800.00
9	TOPES DE CARRERA	3	B/.75.00	B/.225.00
10	INTERRUPTOR DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	1	B/.150.00	B/.150.00
11	SENSORES DE MOVIMIENTO	2	B/.275.00	B/.550.00
12	MODULO DE FOTOCELDA	1	B/.100.00	B/.100.00
13	FOTOCELDA DE SEGURIDAD	1	B/.60.00	B/.60.00
				B/.3.680.00

Se tiene acceso a repuestos o piezas originales del fabricante de las Puertas Automáticas, sus controles y accesorios.
Son repuestos originales, genuinos y nuevos de fábrica.
El distribuidor de Pinar del Río es Industria Kame.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Arroyo , hoy 13 de Octubre del 2025

PABLO PINEDA
Nombre del Representante Legal
Cédula No. 8-700-931
(VISUAL TOTAL S.A.)

SSEXTO: Honorables Magistrados, en atención a lo estipulado en líneas anteriores, resulta evidente que la adjudicación efectuada dentro del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-018132, es violatoria de la Ley de Contrataciones Públicas, en virtud del claro incumplimiento de la entidad a sus obligaciones legales establecidas en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, al principio de economía establecido en la misma excerta legal y al debido

Listado de partes y materiales a suministrar de la marca FACC

pág. 10

procedimiento del numerales 7 y 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que de haberse cumplido dichos parámetros por parte de la entidad, sería la empresa Visual Total, S.A., la adjudicada dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-018132 .

Por todo lo anterior, la recurrente peticiona a esta instancia que deje sin efecto el **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025**, y se le restablezca el derecho vulnerado a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.** y se le adjudique el acto público N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8 PUERTAS N°1001086462”**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°150-2025/TACP de 13 de noviembre de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **ERNESTO**



J. ANGUIZOLA M., en su calidad de Apoderado Especial de **VISUAL TOTAL S.A.**, resolución que fue publicada el día 14 de noviembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del portal electrónico "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal "PanamaCompra", la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el día 18 de noviembre de 2025, publicó oportunamente el documento identificado como **DCPB-105-2025** de 18 de noviembre de 2025, el cual contiene el Informe de Conducta solicitado (visible a folios 065-067 del expediente jurídico), dentro del cual hace un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad, para el presente acto de selección de contratista.

Por medio de la **Nota DCPB-106-2025 de 19 de noviembre de 2025**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 15 de septiembre de 2025, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, el cual consta de un (1) tomo con 166 fojas útiles.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la empresa recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público recurrido, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ENTIDAD LICITANTE:

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar



la actuación realizada por la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solamente con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Aunado, debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al proponente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025,**



con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Es de lugar resaltar que este Tribunal, en reiteradas ocasiones ha sostenido el criterio de que el pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas, por ende, el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista.

Así tenemos que, la entidad realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "*PanamaCompra*" del Acta de Apertura de las Propuestas además, la unidad gestora de la entidad licitante publicó la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que indica lo siguiente:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad **deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**" (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



En ese orden de ideas, observamos que, dentro del procedimiento llevado a cabo por la entidad licitante, se publicó el documento denominado **“ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS #1”**, al desplegar el archivo PDF adjunto, el mismo contiene el documento suscrito por el Ingeniero Electromecánico Álvaro Abrego, persona que realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos y de las especificaciones técnicas, tal como lo dispone la normativa y la reglamentación en materia de adquisiciones por contratación menor, ya que verificó la propuesta de menor precio presentada por **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, determinando que la misma cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Tenemos que, el presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, cuyo objeto contractual es el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 8 puertas corredizas automáticas instaladas en la Policlínica Don Alejandro de la Guardia Hijo, por lo que, efectivamente, la entidad cumplió con el procedimiento establecido al apoyarse en personal calificado en el objeto de la contratación, con la finalidad de que realizara la verificación de las propuestas para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, así se puede constatar al verificar el **“ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS #1”**, la cual se encuentra suscrita por Álvaro Abrego, Ingeniero Electromecánico, quien se encuentra calificado en el objeto de contratación.

Así tenemos que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, la entidad licitante mediante personal calificado en el objeto de la contratación, procedió a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos, por lo que, emite el “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, determinando que la propuesta que cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos es la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, cuya propuesta es la del precio más bajo, por lo que lo procedente es que sea beneficiada con la adjudicación.

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:



“36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.”

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. ...
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. ...
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. ...
7. ...
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ...”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratista, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que



ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Siendo así, encontramos que la estructuración del pliego de cargos del presente acto público se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Al observar que el recurso de Impugnación incoado nace a raíz de la disconformidad de la empresa recurrente en cuanto a la decisión tomada por la entidad licitante al adjudicarle a la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, nos corresponde verificar los ataques realizados por la impugnante.

2. SOBRE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

a. Supuesto error de la entidad al omitir actuar de forma justa, faltando a su obligación al verificar la propuesta de SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL:

La recurrente señala que, su disconformidad con el acto impugnado radica en que la entidad adjudicó el acto público basandose en que la propuesta de la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, es la oferta de menor precio y cumple a satisfacción con todos los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, sin embargo, considera la recurrente que la entidad no fue objetiva ni justa, ya que no realizó una evaluación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos, por lo que no se escogió la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que busca.

Además, considera la impugnante que, la adjudicación realizada por la entidad adolece de vicios de ilegalidad debido a que se omitió realizar el debido procedimiento según lo estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya que, de haberse seguido debidamente los parámetros legales establecidos en la mencionada norma, sería la empresa Visual Total, S.A. la adjudicataria.

Con respecto a la disconformidad de la recurrente, resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.



Tenemos que, luego de la revisión integral de la propuesta presentada por la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, es evidente que, la proponente aportó toda la documentación mínima obligatoria requerida en el pliego de cargos, además la entidad se apoyó en el personal calificado en el objeto de contratación, el cual realizó la verificación de las especificaciones técnicas del servicio ofertado, emitiendo el “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, planteando en este su criterio técnico, considerando así que, la propuesta dada por la proponente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, cumple los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos.

b. Supuesto error de la entidad en cuanto a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la oferta presentada por SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL:

Tenemos que, la impugnante considera que, la entidad erró en la verificación del cumplimiento de los requerimientos del pliego de cargos específicamente en los puntos N°25 y N°26 del pliego electrónico, ya que la oferente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, presentó sustento documentales donde propone un listado de piezas y materiales para motor y controlador del operador automático de las puertas, así como la certificación de disponibilidad de dichas piezas y materiales, dejando constancia de que son originales, nuevas y cuentan con garantía del fabricante; sin embargo, a criterio de la impugnante, estos soportes documentales no cumplen a cabalidad por considerarlos incompatibles con los cabezales u operadores de las puertas automáticas existentes en la entidad solicitante.

Lo primero es tener claro que requiere el pliego de cargos en cuanto a las especificaciones técnicas, así:

25. El proponente deberá adjuntar a su propuesta el listado de las piezas y materiales que espera, sea necesario suministrar tanto para el mantenimiento preventivo como para el mantenimiento correctivo en caso de que se le adjudique el contrato.
La lista de piezas y materiales deben incluir cantidad, número de catálogo del fabricante y precios estimados.

26. El Proponente deberá presentar pruebas de que tiene acceso a repuestos o piezas originales del fabricante de las Puertas Automáticas, sus controles y accesorios.

Estas piezas y repuestos deben ser originales, genuinos y nuevos de fábrica.

Así tenemos que, la proponente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, para cumplir con los requerimientos de la entidad aportó lo siguiente:



SERVICIOS GENERALES
GLENIA DEL C. SUÁREZ MURIEL

INGENIERA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
R.U.C. 8-770-2084 D.V. 30
gleniasuarez26@gmail.com
Teléfonos: 6420-9752 / 6481-7537
Corregimiento de Pacora, Urbanización del Bosque.

Panamá, 13 de octubre de 2025.

SEÑORES
CAJA DE SEGURO SOCIAL
POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO
E. S. D

DESGLOSE DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OCHO (8) PUERTAS AUTOMATICAS DE LA POLICLINICA DON ALEJANDRO DE LA GUARDIA, CORREGIMIENTO DE BETANIA PROVINCIA DE PANAMÁ.

ACT	DETALLE	CANT	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN (1) CABEZAL PARA PUERTA AUTOMATICA QUE INCLUYE EL MOTOR Y EL SISTEMA DE CONTROL.	1	UNIDAD	B/. 3,499.00	B/. 3,499.00
2	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 8 PUERTAS AUTOMATICAS EN EL PRIMER TRIMESTRE	8	UNIDAD	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
3	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 8 PUERTAS AUTOMATICAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE	8	UNIDAD	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
4	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 8 PUERTAS AUTOMATICAS EN EL TERCER TRIMESTRE	8	UNIDAD	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
5	SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 8 PUERTAS AUTOMATICAS EN EL CUARTO TRIMESTRE	8	UNIDAD	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
				TOTAL	B/. 9,499.00

En referencia al acto público No. 2025-1-10-01-08-CM-018132 / 1001086462, para (objeto contractual), se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:
(Indicar si aplica exoneración de impuestos)
(señalar cualquier condición que aplique a la descripción del bien, servicio actividad por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen).
Término de entrega: 380 Días calendario.
Vigencia del Contrato: 380 Días calendario.
Garantía: 380 Días calendario
Validez de la propuesta: 120 Día(s) hábiles(s)
En Fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de Panamá, hoy 13 de octubre de 2025.

Ing. Glénia Del Carmen Suárez Muriel
Cédula o pasaporte No. 8-770-2084



Calle H Este, La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste

Panamá, 18 de agosto de 2025.

A QUIEN CONCIERNE
E. S. D.

Estimados señores:

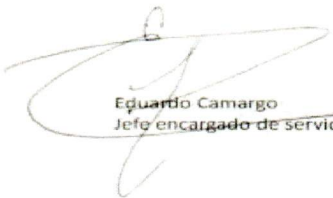
Por este medio, **certificamos que la empresa SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ**, en calidad de proveedor autorizado de repuestos y accesorios para puertas automáticas, deja constancia y respaldo de la disponibilidad y garantía de las piezas suministradas para el correcto funcionamiento de las puertas instaladas en sus instalaciones.

De igual forma, garantizamos que todas las piezas son **originales, nuevas y cuentan con garantía del fabricante**, así como con servicio de soporte técnico especializado para su instalación y mantenimiento preventivo/correctivo.

Reiteramos nuestro compromiso de brindarles un servicio confiable y oportuno, asegurando la continuidad operativa de sus puertas automáticas.

Sin más, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,


Eduardo Camargo
Jefe encargado de servicio Técnico



**SERVICIOS GENERALES
GLENIA DEL C. SUÁREZ MURIEL**

INGENIERA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
R.U.C. 8-770-2084 D.V. 30
gleniasuarez26@gmail.com
Teléfonos: 6420-9752 / 6481-7537
Corregimiento de Pacora, Urbanización del Bosque.

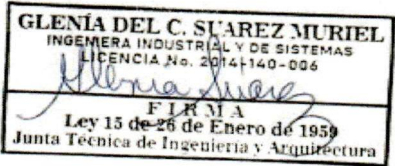
Panamá, 13 de octubre de 2025.

SEÑORES
CAJA DE SEGURO SOCIAL
POLICLÍNICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA HIJO
E. S. D

LISTADO DE PIEZAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
BOTONERA DE PROXIMIDAD	8	D-PB05	B/. 45.00	B/.360.00
CORREA PARA PUERTA CORREDIZA	7	D-BELT9M	B/.82.34	B/.576.38
FOTOCELDA ESPEJO	8	MW15	B/.65.47	B/.523.76
BATERIA UPS	8	NT511	B/.99.99	B/.799.92
PANEL DE CONTROL	8	D-FC06	B/.121.99	B/.975.92
GUIA DE PISO PARA PUERTA	8	D-EP01	B/.20.00	B/.160.00
RODAJAS	8	D-SR	B/.75.00	B/.600.00
SENSOR DE MOVIMIENTO	14	D-MS03	B/.200.00	B/.2,800.00
CONTROLADOR (MICROPROCESADOR)	7	D-HH150	B/.310.00	B/.2,170.00
MOTOR	7	D-HH150	B/.310.00	B/.2,170.00
TOTAL				11,135.98

País de origen: Panamá
Fabricante: Carbone
Casa productora: Carbone





Una vez analizado esto, encontramos que la proponente cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos, ya que tal como lo solicita la entidad, ha presentado los documentos que respaldan un listado de piezas y materiales para motor y controlador del operador automático de las puertas, así como la certificación de disponibilidad de dichas piezas y materiales, dejando constancia de que son originales, nuevas y cuentan con garantía del fabricante, por ello, la entidad basándose en el criterio técnico del personal calificado que confeccionó el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, consideró jurídicamente viable el adjudicar el acto público a la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, como en efecto lo es.

Además, debemos recordar que la estructuración del pliego de cargos debe evidenciar el principio de igualdad de los proponentes, ya que las entidades licitantes no pueden incluir dentro de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos características que solo pueden ser satisfechas por los oferentes con una marca específica, al igual que quebranta lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, puesto que, en los pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarios a la ley y al interés público, ya que de esto devendrá la nulidad de pleno derecho de lo actuado; ya que de ser así, el pliego estaría estructurado de tal forma que excluye de la participación en el acto público a una serie de oferentes e intervinientes del mercado, al dirigir la adquisición a un fabricante o marca específica.

Sobre el particular, este Tribunal ha sido enfático en manifestar lo establecido en la normativa respecto a lo estipulado tanto el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 como también lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 44. Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.” el subrayado y la negrita es del Tribunal)

“Artículo 57. Especificaciones Técnicas: No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente "u otra expresión similar". (el subrayado y la negrita es del Tribunal)

Tenemos que de la norma antes citada, se puede deducir que el hacer referencia a marcas comerciales constituye una excepción a las normas generales en



relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que esta norma debe ser interpretada de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación o entidad licitante que quiera aplicarla le incumbe la justificación o carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción, circunstancias que se enuncian en el supra citado artículo.

“Las características, especificaciones y descripciones técnicas del objeto deben ser objetivas, necesarias y concordantes con las necesidades de servicio público que motivaron el inicio del proceso, pues de lo contrario podrían estar desconociendo los principios de igualdad y de libertad de concurrencia y estarían sometidas al control de la legalidad. Las especificaciones del objeto que pretendan favorecer a un oferente o fabricante para impedir las proposiciones de otros y que no tengan sustento en la necesidad de servicio público y en la finalidad de selección objetiva serían inválidas y afectan de nulidad el proceso y el futuro contrato.”¹

De esta manera que, de acuerdo con el artículo 57 del supra citado decreto reglamentario de la Ley 22 de 2006; que mientras sea posible describir el bien requerido de forma genérica y existiendo otras marcas en el mercado o empresas que puedan distribuir o proveer el mismo bien requerido por un procedimiento de selección de contratista, ninguna entidad licitante podrá elaborar un pliego de cargos haciendo referencia a características que solo pueden encontrarse en una marca determinada.

Es importante recordar que, el impugnante del acto administrativo traído al contencioso tiene la carga de la prueba que demuestre la veracidad de su dicho, y no basarse en tesis que no se apoyen en contenido legal, reglamentario ni del cartel para intentar provocar el no reconocimiento a un derecho de selección.

Por lo tanto, la actuación de la entidad licitante en el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2025-1-10-01-08-CM-018132**, se realizó conforme a derecho, ya que la propuesta de menor precio presentada por **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, fue debidamente verificada, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Toda vez que, se revisó la propuesta de menor precio conforme lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son: el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la

¹ El pliego de condiciones en la contratación estatal. La reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; González López, Edgar; Universidad Externado de Colombia, página 194.



contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Siendo así, es importante destacar que la entidad licitante en su informe de conducta recalca que la justificación técnica para la realización de este acto público responde a las mejoras de las instalaciones físicas de la institución, con el fin de garantizar un mejor servicio, seguridad, bienestar en la facilidad de accesibilidad a los usuarios, por lo que, es importante darle el mantenimiento mecánico preventivo a los sistemas automáticos de las puertas para garantizar y optimizar su buen funcionamiento y preservar su permanencia de uso.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la entidad licitante, en el sentido de que la oferente **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, cumple a cabalidad las exigencias y requerimientos del pliego de cargos.

Así las cosas, lo procedente es **confirmar** el **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025**, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. **La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.**” (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°05 de 28 de octubre de 2025**, por medio del cual la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, adjudicó a la empresa **SERVICIOS GENERALES GLENIA SUÁREZ MURIEL**, por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.9,499.00)**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-1-10-01-08-CM-018132, cuyo objeto contractual es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 8 PUERTAS N°1001086462”**, por ser la propuesta de menor precio y haber cumplido con todos los requisitos y las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos y, por lo tanto, su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida con **Cheque de Gerencia N°011843**, expedido por Global Bank, el 07 de noviembre de 2025, a orden del **TACP/ CONTRALORIA GENERAL DE LA**

REPÚBLICA, por el monto total de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS (B/. 1,329.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia; cuya diligencia de consignación reposa a folio 051 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-1-10-01-08-CM-018132**, el cual consta de un (1) tomo con 166 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

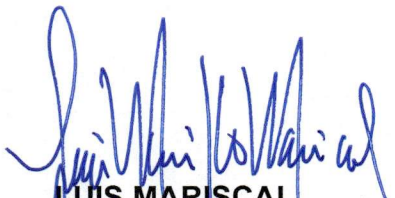
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°**192-2025/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
LEE DUQUE digitalmente por [F]
KATHIA NOMBRE LEE
KERIMA - ID DUQUE KATHIA
8-383-544 KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2025.12.01
8-383-544 12:08:58 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

